

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5317625 Radicado # 2021EE282036 Fecha: 2021-12-20

Folios: 13 Anexos: 0

Tercero:

900094539-5 - PREVICAR S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05372

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009. modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008, esta entidad otorgó a la sociedad PREVICAR S.A identificada con el NIT 900.094.539-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 197 - 75 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo OPUS 40D, serie 016012048.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, modelo CAP3030, serie 04848.

Línea Dos (2) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo OPUS 40D, serie 016011063-46966AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, modelo CAP3030, serie 4580.

Línea Tres (3) equipo dual.

Página 1 de 13





- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo OPUS 40D, Marca Sensors MB2 serie 017012016-56509 AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, modelo CAP 3030, serie 06096.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de julio de 2008 al señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.840, en calidad de representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A**, debidamente ejecutoriada el día 14 de julio de 2008 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 6928 del 01 de octubre de 2009, se modificó la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008, en el sentido de señalar el cambio de nombre del establecimiento de **MEGA CDA** a **PREVICAR 197**.

Que el Artículo segundo de la Resolución No. 6928 del 01 de octubre de 2009, modifico el artículo primero de la Resolución No. 1489 de 2008 en el sentido de incluir unos equipos, quedando de la siguiente forma:

Líneas para Vehículos Livianos, Equipos analizadores de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, Nos. de serie 016012048, 016011063 y 017012016, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. de serie 04848, 04580 y 06096, operando con el software de aplicación EASY TECH RTM-SUITE 2008.

Líneas para Vehículos Pesados, Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, Nos. de series 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128, Opacímetros Marca MOTORSCAN, Nos. de series 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2009, al señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.840, en calidad de representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A**, debidamente ejecutoriada el día 20 de octubre de 2009 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 00491 de 06 de mayo de 2013, se modificó la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008, modificada a su vez por la Revoluciona 6928 del 01 de octubre de 2009, en el sentido de certificar unos equipos e incluir un nuevo serial de sonómetro:

"ARTICULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad PREVICAR S.A., identificada con el NIT. 900.094.539-5, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, modificada por

Página 2 de 13





las resoluciones Nos. 2200 y 5975 de 2006, 0015, 4062, y 4006 de 2007, expedida por los Ministerios de Transportes y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE D**, en el establecimiento de comercio denominado **PREVICAR 197**, ubicado en la Autopista Norte (Carrera) 45 No. 197-75 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Líneas para Vehículos Livianos: Equipos analizadores de gases Marca OPUS, Modelo 40- D, Nos. de serie 016012048, 016011063 y 017012016, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. de serie 04848, 04580 y 06096, operando con el software de aplicación EASY TECH RTMSUITE 2008.

Líneas para Vehículos Pesados: Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128, Equipos analizadores de Gases Nos. de serie 88754AII0911 y 88762AII0911, Marca SOLTELEC — Modelo SensorSA6BP, Opacímetros Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586- 00020, Opacímetros Nos. de serie 12871 y 12872, Marca CAPELEC.

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231 y funcionarán con software de aplicación EASY TECH RTM SUITE.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el Literal C del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1489 del 17 de Junio de 2008 y del Artículo Sexto de la Resolución No. 6928 del 01 de Octubre de 2009, el cual quedará así:

"C) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP No. de serie 07112257, marca EXTECH Nos. de serie 309675PT1719, 3096676PT1720 y 3096672PT1721, marca EXTECH Modelo 407750 Nos. de serie 3097834, 3097893, 3097891, 3096722 y 3096725."

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2013, al señor **CARLOS ANDRES VIRGUEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.352.012, en calidad de apoderado de la sociedad **PREVICAR S.A**, debidamente ejecutoriada el día 27 de mayo de 2013.

Que mediante Resolución No. 02188 del 12 de julio de 2018, se modificó la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, en el sentido de excluir de la certificación otorgada, los siguientes equipos:

- Analizador de Gases Marca OPUS Serial 017012016
- Opacímetro Marca CAPELEC Serial 06096

Página 3 de 13





Sonómetro Marca EXTECH Serial 3096725

Dicha Resolución quedó de la Siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, otorgada a la sociedad PREVICAR S.A., identificada con NIT. 900.094.539-5, representada legalmente por la señora NATHALIA LÓPEZ BERNAL, con cédula de ciudadanía No. 52.991.922, en calidad de propietaria del establecimiento denominado PREVICAR 197, ubicado en la AK 45 No. 197 - 75 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en el sentido de excluir de la certificación otorgada, los siguientes equipos:

- Analizador de Gases Marca OPUS Serial 017012016
- Opacímetro Marca CAPELEC Serial 06096
- Sonómetro Marca EXTECH Serial

3096725 Dicha Resolución quedará de la

siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad PREVICAR S.A., identificada con NIT. 900.094.539-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, denominado PREVICAR 197, ubicado en la AK 45 No 197-75 de la localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para Vehículos Livianos: Equipos analizadores de gases marca OPUS, modelo 40-D, Nos. De serie 016012048, 016011063, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. De serie 04848, y 04580, Operando con el Software de aplicación EASY TECH RTM-SUITE 2008.

Línea para Vehículos Pesados: Equipos analizadores de gases marca MOTORSCAN, Nos. De serie 0819001411370-00141 y 0810001280703- 00128, Equipos analizadores de gases Nos. De serie 88754AII0911 y 88762AII0911, Marca SOLTELEC- Modelo SensorSA6BP, Opacímetros Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020, Opacímetros Nos. De serie 12871 12872, Marca CAPELEC.

Equipos que cumplen con las Normas técnicas Colombianas respectivas y funcionaran con Software de aplicación EASY TECH RTM SUITE."

Página 4 de 13





ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Cuarto literal C de la Resolución 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. – (...)

c) Para realizar las emisiones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP No de serie 07112257, marca EXTECH Nos. De serie 309675PT1719, 3096676PT1720 y 3096672PT1721, marca EXTECH modelo 407750 Nos. De serie 3097834, 3097893, 3097891 y 3096722."

Que mediante Resolución No. 03665 del 17 de diciembre del 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008, modificada por la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009, Resolución 00491 del 06 de mayo de 2013 y Resolución 02188 del 12 de julio de 2018, en el sentido de incluir en la misma un equipo (01) analizador de gases, quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad PREVICAR S A identificada con el NIT. 900094539-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE D, en el establecimiento denominado PREVICAR 197 ubicado en la AK 45 No. 197 - 75 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea para Vehículos Livianos:

Equipos analizadores de gases marca OPUS, modelo 40-D, Nos. De serie 016012048, 016011063, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. De serie 04848, y 04580, Operando con el Software de aplicación EASY TECH RTM-SUITE 2008.

Línea para Vehículos Pesados:

Equipos analizadores de gases marca MOTORSCAN, Nos. De serie 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128, Equipos analizadores de gases Nos. De serie 88754AII0911 y 88762AII0911, Marca SOLTELEC- Modelo SensorSA6BP.

Opacímetros

Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020, Opacímetros Nos. De serie 12871 12872, Marca CAPELEC. Analizador de gases: MARCA: SOLTELEC, SERIE: 3845, SERIE BANCO: Electrónico: 54236 Físico: 190314000421, SOFTWARE: RTM TEST 2012, VERSIÓN: 2.0.1.198, PROVEEDOR SOFTWARE: PREVICAR SAS, VALOR DE PEF: 0,504"

Página 5 de 13





Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor **EFRAIN ALBERTI DÍAZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.549 en calidad de representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.S.** identificada con NIT 900.094.539-5

Que mediante la Resolución No. 00750 del 04 de abril del 2021 se modificaron las Resoluciones Nos. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por la Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, 00491 del 06 de mayo de 2013, 02188 del 12 de julio de 2018 y 03665 del 17 de diciembre del 2019 (Expediente SDA-16-2008-1067), y 2286 del 12 de abril de 2011 modificada por la Resolución No. 00471 del 29 de abril del 2013 (Expediente SDA-16-2012-1977), en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de las certificaciones, pasando de PREVICAR S.A a PREVICAR S.A.S.

Que, mediante comunicaciones con números de radicado No. 2021ER230472 del 25 de octubre del 2021, la sociedad **PREVICAR S.A.S.**, solicitó modificar la dirección del predio obrante en la resolución No. 00750 del 04 de abril del 2021 en el sentido de actualizar la nomenclatura de la siguiente forma: avenida carrera 45 No. 197 - 75 **Local 2309 / 1363**, para lo cual el solicitante anexa el respectivo certificado de Cámara y Comercio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio

Página 6 de 13





de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Página 7 de 13





Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

- "Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 1-. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
- 2-. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental

Página 8 de 13





competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que, mediante comunicaciones con números de radicado No. 2021ER230472 del 25 de octubre del 2021, la sociedad **PREVICAR S.A.S.**, solicitó modificar la dirección del predio obrante en la resolución No. 00750 del 04 de abril del 2021 en el sentido de actualizar la nomenclatura de la siguiente forma: avenida carrera 45 No. 197 - 75 **Local 2309 / 1363**, para lo cual el solicitante anexa el respectivo certificado de Cámara y Comercio en donde se puede evidenciar que en efecto la dirección que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal incluye los números de local, razón por la cual encuentra procedente este despacho la modificación solicitada.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por la Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, 00491 del 06 de mayo de 2013, 02188 del 12 de julio de 2018, 03665 del 17 de diciembre del 2019 y 00750 del 04 de abril del 2021.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por la Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, 00491 del 06 de mayo de 2013, 02188 del 12 de julio de 2018, 03665 del 17 de diciembre del 2019 y 00750 del 04 de abril del 2021, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que

Página 9 de 13





haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por la Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, 00491 del 06 de mayo de 2013, 02188 del 12 de julio de 2018, 03665 del 17 de diciembre del 2019 y 00750 del 04 de abril del 2021, en el sentido de incluir los números de local: **Local 2309 / 1363** pertenecientes al predio de propiedad de la sociedad **PREVICAR S.A.S.**, identificada con el NIT. NIT 900.094.539-5, lugar en donde opera el centro de diagnóstico automotor denominado **PREVICAR 197** en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, el referido artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad PREVICAR S.A.S., identificada con el NIT. 900094539-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE D, en el establecimiento denominado PREVICAR 197 ubicado en la AK 45 No. 197 – 75 Local 2309 /

Página 10 de 13





1363 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea para Vehículos Livianos:

Equipos analizadores de gases marca OPUS, modelo 40-D, Nos. De serie 016012048, 016011063, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. De serie 04848, y 04580, Operando con el Software de aplicación EASY TECH RTM-SUITE 2008.

Línea para Vehículos Pesados:

Equipos analizadores de gases marca MOTORSCAN, Nos. De serie 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128, Equipos analizadores de gases Nos. De serie 88754AII0911 y 88762AII0911, Marca SOLTELEC- Modelo SensorSA6BP.

Opacímetros

Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020, Opacímetros Nos. De serie 12871 12872, Marca CAPELEC. Analizador de gases: MARCA: SOLTELEC, SERIE: 3845, SERIE BANCO: Electrónico: 54236 Físico: 190314000421, SOFTWARE: RTM TEST 2012, VERSIÓN: 2.0.1.198, PROVEEDOR SOFTWARE: PREVICAR SAS, VALOR DE PEF: 0,504.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por la Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, 00491 del 06 de mayo de 2013, 02188 del 12 de julio de 2018, 03665 del 17 de diciembre del 2019 y 00750 del 04 de abril del 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PREVICAR S.A.S. identificada con el NIT. 900.094.539-5, a través de su representante legal el señor EFRAÍN ALBERTO DÍAZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.549 (o quien haga sus veces), en la carrera 14 B No. 119 – 95 piso 3 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico notificaciones@holdingvml.com y efrain.diaz@holdingvml.net o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento Página 11 de 13





de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

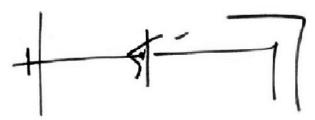
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de diciembre de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 FECHA EJECUCION: 16/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20211066 FECHA EJECUCION: 20/12/2021

Aprobó: Firmó:

Página 12 de 13





HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2021

Expediente: SDA-16-2008-1067

